



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de julio de 2025.

VISTO: El expediente N° 00-00243/2025, del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente citado en el "Visto" de este acto administrativo la Srta. Nodocente Marcela Emilce Silvera D.N.I. N° 22.135.305, interpuso Recurso de reconsideración en contra de las Resoluciones Rectorales N° 967 y N° 979, ambas del año 2024.

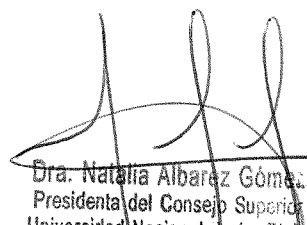
Que, al respecto, a fs. 15/16 de autos, obra Resolución Rectoral N° 967/2024, de fecha 30/12/2024, mediante la cual se resolvió: Artículo 1°: Revocar la Resolución Rectoral N° 061/2024, en virtud de las irregularidades advertidas y detalladas en los considerandos; y Artículo 2°: Rescindir el Acta Paritaria Particular del Sector Nodocente de fecha 04/03/2024, al no cumplir con los requisitos de certificación y homologación por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación y por exceder las competencias atribuidas al ámbito de negociación colectiva.

Que, a fs. 17/23 obra Resolución Rectoral N° 979/2024 de fecha 30/12/2024, mediante la cual se resolvió: Artículo 1°: Ampliar los alcances de la Resolución Rectoral N° 967/2024, de fecha 30/12/2024, dejando sin efecto el pago de suplementos por mayor responsabilidad otorgados al Personal Nodocente al 20/12/2024, conforme el Anexo Único de dicho acto administrativo, como también aquellos casos vigentes a la misma fecha.

Que, en función a ello, cabe destacar que obra Dictamen N° 106/2025 de la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, por medio del cual se efectúa el encuadre legal del presente trámite ubicándolo en la Ley N° 19.549, Decreto PEN N° 366/06, Ordenanza C.S. N° 436/11 y Ordenanza C.S. N° 107/17, y concluyendo sobre la procedencia formal del Recurso de Reconsideración interpuesto, y desde el aspecto sustancial su improcedencia en mérito a los fundamentos allí expuestos.

RESOLUCIÓN C.S. N° 180


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

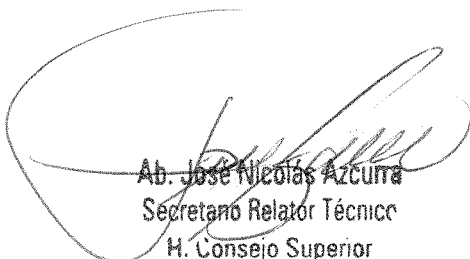
LA RIOJA, 30 de julio de 2025.

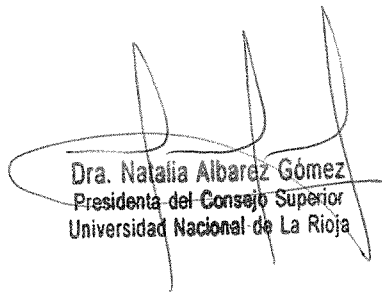
Que, además de ello, se detallaron las irregularidades citadas en los considerandos de dichas Resoluciones Rectorales, y responden a: falta de Homologación por la autoridad de aplicación laboral del acta paritaria de fecha 04 de marzo de 2024, ausencia de dictamen jurídico previo en el expediente administrativo y por último desnaturalización de las facultades del Rector establecidas en el Art. 84° inc. 5 del Estatuto Universitario.

Que, en aquella opinión legal de la Resolución Rectoral N° 979/2024, se motivó en los considerandos, además de las situaciones descriptas, en casos que no contaban con actos administrativos previos que avalaran su concesión. Por ello la ampliación dispuesta. Las situaciones apuntadas, a criterio de la Secretaria Legal se encuentran motivadas y justificadas las resoluciones adoptadas, conformes las previsiones normativas del Art. 17° de la Ley 19549.

Que, igualmente en dicho Dictamen, el área legal sostuvo que en perjuicio de lo mencionado, y atendiendo a los agravios expuestos por el causante, resulta de aplicación el Art. 17° de C.C.T 366/2006 Art 17°: *En el marco de los principios generales precedentemente expuestos, todo trabajador no docente podrá desempeñar cualquier tarea en igual o mayor categoría que la que detente, preservando la jerarquía obtenida. En el supuesto de que por razones debidamente fundadas fuere necesario para la mejor marcha de la Institución, el cambio de tareas sólo podrá ser ordenado de acreditarse un proceso de capacitación direccionada o práctica laboral atinente a la nueva tarea a desempeñar. En los casos que la aplicación de este principio de por resultado el ejercicio de 1ª función que cuente con una remuneración mayor de la que tenía en el puesto anterior, recibirá un suplemento salarial acorde a esta diferencia y cambio de responsabilidad por el lapso que desempeñe tal función y sin que ello sienta precedente, Si el plazo de permanencia en la nueva función excediera el año y el cargo estuviese vacante, debería ponerse en marcha los mecanismos previstos en el Capítulo de concursos.*

RESOLUCIÓN C.S. N° 180


Ab. José Nicolás Azcuna
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

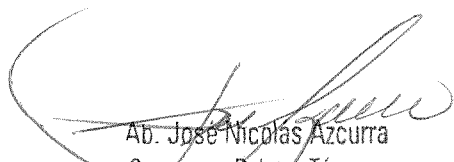
LA RIOJA, 30 de julio de 2025.

Que, la interpretación de esta norma y sus alcances, ha sido examinada y aplicada en el acuerdo de la Excma. Cámara Federal de la Cuarta Circunscripción, Judicial Sala "A" para dictar sentencia en estos autos caratulados "MEDIAVILLA CARLOS HECTOR / UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA s/amparo Ley (Expte FCB 1698/2022/CAT,1). En definitiva lo que el Artículo 1° 16.986, establece en su última parte- es un limite temporal para la cobertura de cargos vacantes de una forma transitoria, cumplido el cual instruye poner en marcha los mecanismos previstos en cuanto al procedimiento de selección dispuestos, el concurso, pero en modo alguno pueden entenderse que el personal transitorio adquiere estabilidad hasta que aquel se produce. Se trata más bien de una pauta pendiente a acotar la duración *sine die* de cargos transitorios, disponiéndose que luego de un año se concurse. Por lo que no se condice la interpretación realizada en el dictamen y lo que reza el artículo bajo análisis".

Que, finalmente, respecto de la mención de que fue obstaculizado el ejercicio regular de su derecho de libertad sindical. Señala que del análisis de la cuestión planteada, se advierte que no existe vulneración a dicha libertad, ni de derechos sindicales, ya que los agravios que esboza la recurrente no son suficientes para exponer una arbitrariedad en las resoluciones que justifiquen su revocación, ya que ellas han sido dictadas dentro de las facultades otorgadas por la normativa vigente. *No se avizora una conducta discriminatoria o perjudicial en el acto administrativo en contra del recurrente tutelados sindicalmente, A contrario sensu, la pretensión luce como un privilegio del mismo en comparación al resto de los afiliados y no afiliados que no se encuentran incluidos en el reclamo. Hacer lugar a esta pretensión implicaría generar un privilegio que la ley no establece (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. MENDOZA, MENDOZA Sala 02 Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y Ots. e/ Municipalidad de Ciudad de Mendoza s/ Amparo Sindical P/ Recurso Extraordinario Provincial 13-05386849- 9Tfoja: 75).*

Que, por todo lo expuesto, la Secretaria Legal entiende que debe rechazarse el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la Agente Marcela Emilce Silvera D.N.I. N° 22.135.305.

RESOLUCIÓN C.S. N° 180


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de julio de 2025.

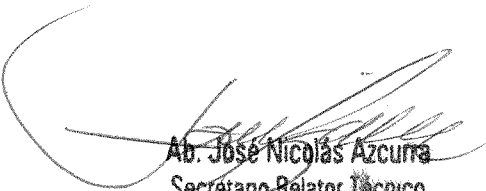
Que, a fs. 30/35 obra Resolución Rectoral N° 216/2025, por la cual se rechazó en su aspecto sustancial el Recurso de Reconsideración referido, y por la cual se dispuso la continuidad del tratamiento al Recurso Jerárquico en subsidio, conforme a las previsiones del Art. 74° inc. 4) del Estatuto Universitario y Art. 101°, 102° y conc. de la Ordenanza C.S. N° 107/2017.

Que, a su turno, tomó intervención la Comisión de Interpretación y Reglamento para su análisis y tratamiento. La mencionada Comisión se expidió mediante dos Dictámenes, uno de mayoría: que expresó adherir en todos sus términos a los fundamentos desarrollados por la Secretaría Legal y Técnica mediante Dictamen N° 106 de fecha 21/03/2025, en el que sostuvo resolver por todo lo expuesto, Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Srta. Marcela Emilce Silvera por resultar improcedente conforme los fundamentos señalados, y otro por minoría a tal efecto, que antes de resolver el/los recurso/s jerárquico/s traídos a este Cuerpo, se debe tener como informe "de previo y especial pronunciamiento" el dictamen de paritaria particular petitionado, referido en la normativa del Estatuto Universitario Art. 164°.

Que, en conclusión, al tratarse de un recurso jerárquico a tenor de lo dispuesto por el Art. 102° y conc. de la Ord. C.S. N° 107/17 y 46° de la Ord. C.S. N° 181/20 - toda vez que tiene dictamen de Comisión - resulta habilitada la competencia formal del Consejo Superior - Art. 74, inc. 4 del Estatuto vigente - para tratar y resolver el mismo a los efectos del agotamiento de la vía administrativa.

Que, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, reunido en Sesión Ordinaria N° 6 de fecha 30 de julio de 2025, habiéndose emitido Dictámenes de Comisión en los términos del Art. 29° y 38° de la Ord. C.S. N° 181/20, y sometido a discusión general en los términos del Art. 47°, última parte de dicha norma ya que se trata de un recurso, resolvió aprobar el Dictamen de mayoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento, que aconsejó rechazar por resultar sustancialmente improcedente el recurso Jerárquico interpuesto por la trabajadora Nodocente Agente Marcela Emilce Silvera D.N.I. N° 22.135.305.

RESOLUCIÓN C.S. N° 180


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de julio de 2025.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y, previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

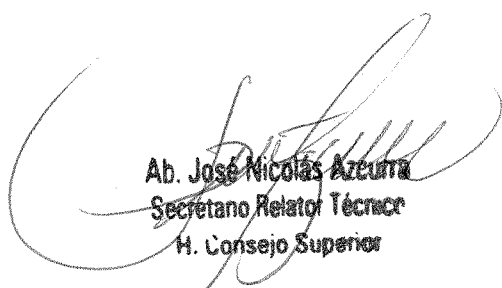
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR la procedencia formal y **RECHAZAR** por improcedencia sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la trabajadora Nodocente Agente Marcela Emilce Silvera D.N.I. N° 22.135.305, conforme lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de este dispositivo.

ARTÍCULO 2º: Hacer saber a la Causante que con el Dictado de la presente ha sido agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en los Artículos 39º y 83º de la Ordenanza C.S. N° 107/2017, quedando expedita la vía judicial a través del Recurso regulado por el Art. 32º de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Notifíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 180


Ab. José Nicolás Azcuna
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior

